

2021-013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1637

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. **YULY VANESA QUINTERO RODRIGUEZ**, en su calidad de abogada, para obrar en nombre y representación de la demandante **CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERÓN**, en este proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido en favor de la menor **M.C.G.E**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Al **Dr. JORGE EDUARDO CASTRILLON GRISALES**, se le reconoce personería como apoderado suplente.

Conforme lo solicita la apoderada, se dispone remitirle el expediente virtual a su correo electrónico.

Téngase por revocado el poder conferido al **Dr. HERNANDO DURÁN LOAIZA**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad00f21c8d45ede487dac24aa5694c5fb55768e583db73487d6388ff7ce90e3**

Documento generado en 26/09/2022 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1638

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. **YULY VANESA QUINTERO RODRIGUEZ**, en su calidad de abogada, para obrar en nombre y representación de **CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERÓN**, en este proceso de de **SUCESIÓN INTESTADA** de **OLGA CERÓN DE ENRIQUEZ**, quien actúa igualmente como guardadora provisoria de la menor **M.C.G.E**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Al **Dr. JORGE EDUARDO CASTRILLON GRISALES**, se le reconoce personería como apoderado suplente.

Conforme lo solicita la apoderada, se dispone remitirle el expediente virtual a su correo electrónico.

Téngase por revocado el poder conferido al **Dr. HERNANDO DURÁN LOAIZA**.

Se requiere a la interesada, para que aporte el registro civil de nacimiento de la menor, con la anotación de la curaduría provisoria.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8194fbc707049f96c65b858a3a1ac353fe6ad15507033bdcee8ebb3cc1ecd7d**

Documento generado en 26/09/2022 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2021 – 100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1642

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** de **CÁNDIDA ROSA CASTAÑEDA VALENCIA**, promovida por su progenitora, **MARÍA YUDI VALENCIA**, se agrega memorial suscrito por los apoderados de los interesados, con el cual allegaron contrato de transacción.

Se les requiere para lo siguiente:

-Den aplicación al decreto 902 del año 1988, por medio del cual se autorizó la liquidación de herencias y sociedades conyugales ante notario público, siempre que herederos y cónyuge sobreviviente, para el presente caso, sean capaces y procedan de mutuo acuerdo o, para que,

-Decidan si se tramita o no la objeción propuesta, se definan los bienes que harán parte del acervo sucesoral y se apruebe el inventario definitivo para que, si lo consideran, se les designe partidores y elaboren el trabajo, en la forma como se convino en la transacción, para posteriormente el despacho proferir sentencia aprobatoria, si cumple con los requisitos legales, librando los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52e194dc94f80a58b588da25fb5a61a608d048fce18af00f04d66197b95c3ee**

Documento generado en 26/09/2022 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1639

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se dispone agregar los comunicados procedentes de los bancos BBVA y Popular de esta ciudad, al proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **LEONIDAS TABARES RÍOS**, promovida por **VIVIANA DEL PILAR, DARÍO AUGUSTO y JULIÁN ALBERTO TABARES BOTERO**, mediante los cuales informan de la existencia de cuentas de ahorros, sin indicar saldos, para conocimiento de los interesados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone oficiar nuevamente a las entidades bancarias para que informen qué saldos tiene el causante, en la cuenta pensional de BBVA y la de ahorros No. 230284754868 del banco Popular.

Se agrega el comunicado de la DIAN, mediante el cual indican que se puede continuar con el trámite de la sucesión.

Se pone en conocimiento de los interesados el comunicado procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual requieren aclaración con la medida de embargo del vehículo NAQ481, el cual había sido

embargado en primera instancia por ese despacho y en la Secretaría de Movilidad de la ciudad, inscribieron las dos órdenes de embargo.

Procediendo a resolver la petición formulada por la empresa **GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S.** de esta ciudad, se dispone remitirle la información sobre el trámite del presente proceso. Líbrese oficio en tal sentido, adjuntando copia del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2022-201

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acae43240a7b21f9433f433470e09327d383e04acad9930220b64a92a93e359d**

Documento generado en 26/09/2022 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1620

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

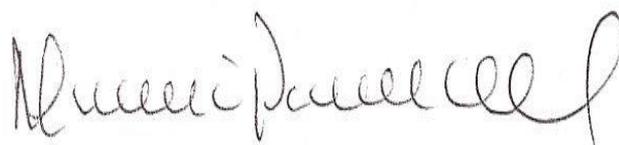
Se dispone agregar los comunicados procedentes de los bancos Bogotá, Bancolombia, Occidente, BBVA, Colpatria, Davivienda y Falabella, al proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **LUZ ADRIANA GIRALDO TORO**, en representación de la menor **YULIANA BETANCOURT GIRALDO**, a través de estudiante de derecho, en contra de **JAIRO DE JESÚS BETANCOURT TORO**, mediante los cuales informan que el demandado no tiene vínculos con dichas entidades.

En cuanto al Banco Caja Social, se dispone oficiar nuevamente comunicando la medida de embargo, toda vez que en la respuesta no indica si surtió efecto.

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la Cámara de comercio de la ciudad de Bogotá, se dispone remitir nuevamente el oficio de embargo del 50% del establecimiento de comercio, con la firma de la secretaria y enviado del correo del juzgado y se dé cumplimiento a lo normado por el artículo 11 de la ley 2213 de junio de 2022.

Igualmente, se agrega la respuesta recibida de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, mediante el cual informa la improcedencia de la inscripción de embargo del vehículo de placas XVP49E, por no encontrarse registrado en esa unidad.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

2022-300

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c8ee1f4cec24c2f007336e2d524762a443210dca56e7a1b65577d06fc1c6d5**

Documento generado en 26/09/2022 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1641

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **LEYDI VIVIANA PULGARÍN**, en representación de los menores **EMILIANO y JERÓNIMO LÓPEZ PULGARÍN**, a través de estudiante de derecho, en contra de **CARLOS LEONARDO LÓPEZ MARÍN**, en calidad de padre de los citados, por el valor de los excedentes y las cuotas alimentarias adeudadas desde mayo de 2019, hasta la fecha.

Se procede a resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

Debe la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que el acta de conciliación presentada como título ejecutivo se realizó el día 2 de mayo de 2019, pactándose la cuota alimentaria en la suma de \$550.000.00 mensuales en favor de sus hijos y se indicó que la cuota "...inicia a partir del 30 de mayo del presente año y sucesivamente cada mes..."

De lo anterior se desprende que los aumentos de la cuota alimentaria se obligan cada año, esto es en el mes de mayo cuando se aprobó la conciliación. (Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso).

Se advierte a la parte actora que los intereses no deben ser incluidos en el mandamiento de pago, toda vez que se solicitan al momento de presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 1°. del tratado citado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **LEYDI VIVIANA PULGARÍN**, en representación de los menores **EMILIANO y JERÓNIMO LÓPEZ PULGARÍN**, a través de estudiante de derecho, en contra de **CARLOS LEONARDO LÓPEZ MARÍN**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR a la estudiante **LUISA MARÍA AVILES BAENA**, para obrar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8574c58a6aca4376a2bbf26bd33930415e1d63fb1eaa421a8c356d60c12ed873**

Documento generado en 26/09/2022 01:51:08 PM

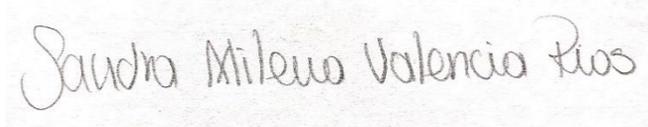
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-328

CONSTANCIA.- Manizales, septiembre 23 de 2022. La deajo en el sentido que de la entidad accionada, informaron que se resolvió la petición formulada por el accionante remitiendo copia de la resolución proferida. El apoderado de la parte actora presentó memorial de desistimiento.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1640

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en esta **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **BERNARDO LÓPEZ CUARTAS**, en contra de **COLPENSIONES**, se acepta el desistimiento.

En consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias sin más actuación. Líbrese oficio comunicando la decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a5ccf22643df7ab1990fb91c7973c7ecf12af2e5907bbcabd17e076e98e62**

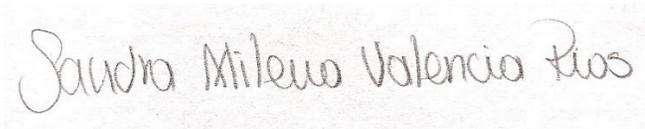
Documento generado en 26/09/2022 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2010-001

CONSTANCIA.- Manizales, septiembre 20 de 2022. La deajo en el sentido que del Centro de Servicios devolvieron las diligencias para la notificación del demandado en este proceso, por gestión agotada, toda vez que la parte actora no mostró interés en realizarla.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1619

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **LAURA BUSTAMANTE MANSO**, representada por **XIMENA MANSO BETANCUR**, en contra de **JULIÁN BUSTAMANTE MONTOYA**, se remitieron las diligencias al Centro de Servicios para efectos de la notificación del demandado, siendo devueltas por gestión agotada, informando que la parte actora no mostró interés en su realización.

Por lo anterior se dará aplicación al artículo 317 del Código general del proceso y se concederá el término de treinta días para que los interesados realicen las gestiones pertinentes.

El expediente permanecerá durante el término concedido en secretaría. Lo decidido aquí se notificará por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp
2010-001

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d9c9cc962cf0e900f4e85e284374f415a0057a99e212f3a6c53a527f7cb813**

Documento generado en 26/09/2022 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2014-027

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1633

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se dispone agregar el memorial de renuncia al poder presentado por el Defensor Público, al presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **MARTHA IRENE TORO MANCERA**, en contra de **CARLOS ARIEL LONDOÑO DELGADO**, al cual no se le da trámite, toda vez que el proceso se declaró terminado desde el pasado 12 de agosto y se ordenó su archivo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763c6dc474ffce4af21a9226a5701c4d7dc898950790a08ce457df9b2511dabb**

Documento generado en 26/09/2022 11:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-230

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1634

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Nuevamente, se dispone requerir a la demandada, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JORGE ANDRÉS CORREA IDÁRRAGA**, en contra de **YOHANA ARISTIZÁBAL DELGADO**, para que explique las razones por las cuales no ha efectuado el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de mayo a la fecha.

Líbrese requerimiento y remítase al correo electrónico de la demandada: aristizabaldelgadoyohana@gmail.com.

Se niega la solicitud del envío de la grabación de la audiencia, por cuanto no aporta el peticionario correo electrónico donde se le pueda remitir, toda vez que se encuentra recluido en centro penitenciario.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2b415295519f6018a5af1c0239f16d6280a927cc5d14d377a6d02283c8c94**

Documento generado en 26/09/2022 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020-011

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1635

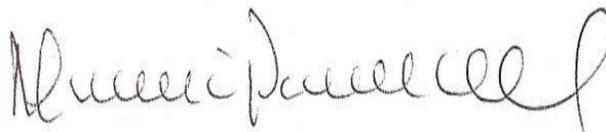
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el **Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, como apoderado del demandante en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, adelantado por **JUAN CAMILO CIFUENTES NIETO**, en contra de **GIOVANNY CIFUENTES CARVAJAL**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita. Téngase en cuenta que el demandante fue notificado de la renuncia, conforme a la constancia aportada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dfe0943db3513552bf46bc0ed97e3a8d48a1e4673e11e2b0b0c9477c386611**

Documento generado en 26/09/2022 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>